



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00268-00  
Demandante : EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP  
Demandado : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS  
Tema : Resuelve recurso de reposición

### 1. ANTECEDENTES

El 6 de marzo de 2017 la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU interpuso recurso de reposición en contra de la providencia de 28 de febrero de 2017, mediante la cual se requirió a dicha entidad para que allegara la póliza de responsabilidad extracontractual expedida en virtud del Contrato de Obra No. 2172 de 2013.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que verificados los cuadernos de los llamamientos en garantía se encontró que en el cuaderno número 5, a folios 9 y 10, se encuentra la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA039025.

En consecuencia solicitó revocar el auto recurrido y aceptar el llamamiento en garantía realizado a Seguros la Equidad.

### 3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en contra de la providencia de 28 de febrero de 2017, así:

En primer lugar cabe señalar que la presente demanda fue interpuesta por la ETB con el objeto de obtener la reparación de los presuntos perjuicios ocasionados por la parte demandada a las redes de la infraestructura de la entidad demandante, esto durante la ejecución del Contrato de Obra No. 2172 de 2013.

Consecuentemente, se tiene que la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU formuló el llamamiento en garantía de la compañía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA039025, cuya vigencia corrió desde el 12 de marzo de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, es decir durante la ejecución del referido contrato de obra, póliza en donde funge como asegurado el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Ahora bien, observa el Despacho que dicha póliza efectivamente fue allegada junto con el escrito de llamamiento en garantía formulado por la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, documental que se encuentra visible a folios 9 y 10 del cuaderno 5, la cual por error pasó inadvertida por el Despacho.

En ese orden de ideas, se concluye que le asiste la razón a la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y por lo tanto se debe reponer la providencia recurrida.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

De otro lado, advierte el Despacho que en virtud del derecho contractual del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, frente a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el IDU, cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

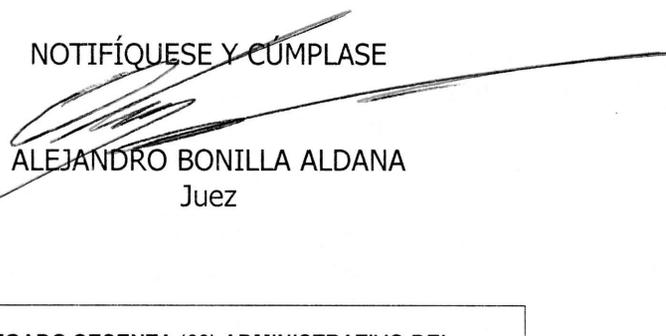
PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano – IDU respecto de la sociedad La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

TERCERO: Conceder a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA ESMERALDA CAMACHO SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.622.744 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 94.995 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en los términos y para los efectos del escrito de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la providencia hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario